

MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Se modifican los estatutos de la asociación profesional de la magistratura en los siguientes extremos:

Por todo ello la redacción del art.21 de los estatutos debe quedar de la siguiente forma:

"Art. 21.- De la composición de la Comisión Permanente. Su convocatoria.

La Comisión Permanente por delegación del Congreso es el órgano superior de la Asociación en el periodo comprendido entre dos Congresos.

Estará formada por el Presidente de la Asociación que la presidirá y por los Presidentes de cada una de las Secciones Territoriales de la Asociación o, cuando éstos no puedan asistir, por el miembro de la Sección Territorial que reglamentariamente le sustituya.

Cada Presidente de Sección tendrá en la Comisión Permanente un voto, y un voto más por cada 25 asociados de su Sección hasta 50; y a partir de 50, un voto más por cada 50 asociados. Para la determinación del número de votos, se tendrá en cuenta el número de asociados de la Sección al día de la convocatoria de la Comisión, señalándose los votos que corresponden a cada Sección en la correspondiente convocatoria.

El Comité Ejecutivo podrá asistir con voz pero sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos una vez computados los que sume cada Presidente de Sección pero será necesario además para su aprobación que voten a favor la mayoría de los Presidentes de las Secciones presentes.

No se podrán tratar asuntos no contemplados en dicho orden del día salvo acuerdo de dos terceras partes de los miembros. El orden del día será distribuido con diez días de antelación, detallando los asuntos a tratar, no pudiéndose tratar aquellos no contemplados en dicho orden, salvo acuerdo de dos terceras partes de los miembros de la permanente, que representen dos terceras partes de los votos que corresponden al total de las secciones.

Cuando la trascendencia de la cuestión a tratar así lo aconseje a juicio del Comité Ejecutivo este podrá convocar no sólo a los presidentes de Sección sino a los que corresponda por los porcentajes anteriormente indicados, si bien a efectos de cómputo de votos cada Sección mantiene dichos porcentajes. En este caso también podrá acordar la ejecutiva que, previamente a la reunión de la Comisión Permanente, se consulte en cada Sección Territorial en relación a los temas a abordar en dicha reunión.

La comisión permanente, con la composición amplia deberá celebrarse el año que no tenga lugar la celebración del Congreso de la Asociación. "

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 24

La redacción del art. 24 queda de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 24.- De la convocatoria de la Comisión Permanente.

1.- *La Comisión Permanente se convocará por su Presidente y celebrará sesión, por lo menos, cada seis meses, y, además, siempre que lo acuerde su Presidente, el Comité Ejecutivo por mayoría de sus miembros, o se solicite por, al menos, cinco de los miembros de la Permanente, celebrándose una tercera sesión anual si las disponibilidades económicas lo permitieren"*

ART. 30

La redacción del art. 30 queda de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 30.- Gabinete de Relaciones con los Medios de Comunicación.

1.- *Es competencia del Gabinete de Relaciones con los Medios de Comunicación hacer presente la actividad de la Asociación Profesional de la Magistratura en los diferentes medios de comunicación, así como sus relaciones con los profesionales de tales medios. En tal sentido, le corresponde transmitir a los mismos comunicados y demás información que la Asociación estime debe conocer la sociedad.*

2.- *Dependerá del citado Gabinete la elaboración del diario o periódico de la Asociación Profesional de la Magistratura, con independencia de aquellas otras comunicaciones internas que sean competencia del Gabinete de Coordinación Asociativa, así como el nombramiento del Consejo Redactor de aquel.*

3.- *En caso de crearse la figura del Portavoz, de él dependerá este Gabinete."*

ART. 31

La redacción del art. 31 queda de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 31.- Gabinete de Relaciones Externas.

1.- *Es competencia del Gabinete de Relaciones Externas mantener la comunicación, llevar la presencia y representación de la Asociación Profesional de la Magistratura en aquellos Organismos o Instituciones Internacionales que se relacionen con la Justicia y, especialmente, con la Unión Internacional de Magistrados.*

2.- *Del Gabinete de Relaciones Externas dependerán los contactos y relaciones de la Asociación Profesional de la Magistratura con las otras Asociaciones, Colegios Profesionales y demás Organizaciones.*

3.- *Las anteriores competencias se ejercerán conforme a los criterios que marque la Comisión Permanente o el Comité Ejecutivo."*